

585

RESOLUCIÓN N°  
CORRIENTES,

26 MAR 2015

**VISTO:**

El expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado N° 320-20-02-198/2015 caratulado: D. N. SUPERIOR – SOL. AMPLIATORIA RESOL. N° 1455/2014 – CAPITAL -, y

**CONSIDERANDO:**

Que en estas actuaciones la Directora de Nivel Superior solicita ampliación y rectificación de la Resolución Ministerial N° 1455/14 por la cual se aprueba el “Reglamento Orgánico Marco para Institutos Superiores” (ROM), para ser aplicado en los Institutos superiores dependientes de esa Dirección.

Que a fs. 02/04 se incorpora proyecto de ampliatoria de la Resolución Ministerial N° 1455/14, referida al Gobierno Institucional (artículo 17 – Consejo Directivo, Composición, artículo 19 – Mandato, Permanencia y Vacante, artículo 33 Funciones del Vicerrector, artículo 36 Regente, artículo 46 Coordinación de Formación Docente Inicial y artículo 62 Otros Órganos Colegiados).

Que a fs. 07/12 se agrega proyecto de rectificación de la resolución mencionada en los párrafos precedentes.

Que a fs. 13 interviene la Subsecretaria de Gestión Educativa.

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió Dictamen N° 778 de fecha 20 de marzo del 2015, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones del artículo 6° inciso g de la Ley de Ministerios N° 6.233.

Por ello,

Sigue Hoja 02///...

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda fielmente  
con su original.-  
Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal  
Ministerio de Educación  
Gobierno de la Provincia de Corrientes

26 MAR 2015

-Hoja 02-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR** el Anexo “Reglamento Orgánico Marco” (ROM) para Institutos Superiores aprobado por la Resolución Ministerial N° 1455/2014 en los siguientes términos:

**EN EL TITULO III. GOBIERNO INSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO 17.**

**Donde dice: Composición.:** Estará conformado por rector, vicerrector, secretario académico, regente si lo hubiera, un representantes por los docentes, no docentes, graduados, y estudiantes. Debiendo preverse suplentes para cada claustro, para el caso de producirse vacancias o inasistencia.

Las funciones del consejero son de carácter electivo, temporario y “ad-honorem”. Se extenderá una constancia de antecedentes...”

**Debe decir: “...Composición:** Estará conformado por rector, El Representante Legal en el caso de Instituciones Superiores de gestión privada, vicerrector, secretario académico, regente si lo hubiere, un (1) representante por los docentes, un (1) representante por los no docentes, un (1) representante por los graduados, y representantes de estudiantes conforme Anexo II “REGIMEN ELECTORAL”, . Debiendo preverse suplentes para cada claustro, para el caso de producirse vacancias o inasistencias.

Las funciones del consejero son de carácter electivo, temporario y “ad-honorem”. Se extenderá una constancia de antecedentes .

El representante de los no docentes será elegido entre aquellos que hayan sido designados en sus cargos para tales funciones (secretario administrativo, personal administrativo y de maestranza) o en los cargos docentes que estén ejerciendo funciones administrativas, a saber el Coordinador del Área de Estudiantes, Asistentes Técnico-Pedagógicos, Bibliotecarios, miembros del Centro de Documentación...”

**ARTÍCULO 19.**

**Donde dice:** “...Mandato, permanencia y vacancia.

Sigue Hoja N° 03///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
COORDINÓ
DB
CONTROLÓ
LE

26 MAR 2015

-Hoja 03-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

La renovación de los representantes de todos los claustros será cada dos años, en tanto mantengan los requisitos necesarios para continuar. Salvo los representantes del claustro directivo.

Los consejeros por el claustro de profesores duraran en sus funciones 2 (dos) años con posibilidad a ser re electos por un periodo más.

Los consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes, duraran en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos por un periodo mas, de manera no consecutiva. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.

En el caso de que un consejero deba cambiar de claustra durante el ejercicio de su mandato, cesara en el mismo, y será reemplazado por el suplente.

En el supuesto de que el Consejo Directivo quede sin quorum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocara a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo.

Estos consejeros duraran en sus cargos hasta la terminación del periodo que hubiera correspondido a quienes sustituyen...”

**Debe decir:** “...Mandato, permanencia y vacancia.

La renovación de los representantes de todos los claustros será cada 1 (uno) año, en tanto mantengan los requisitos necesarios para continuar. Salvo los representantes del claustro directivo.

Los consejeros por el claustro de profesores duraran en sus funciones 1 (uno) año, con posibilidad a ser reelectos por un periodo más.

Los consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes, duraran en sus funciones 1 (uno) año y podrán ser reelectos por un periodo mas, de manera no consecutiva.

Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.

En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato, cesara en el mismo, y será reemplazado por el suplente.

En el supuesto de que el Consejo Directivo quede sin quorum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocara a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo.

Estos consejeros duraran en sus cargos hasta la terminación del periodo que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

Sigue Hoja N° 04///...

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda fielmente  
con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal

26 MAR 2015

-Hoja 04-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

Los consejeros por el claustro no docente durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelectos por un período más, de manera no consecutiva. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva...”

#### ARTÍCULO 21.

**Donde dice: “...Requisitos para el Claustro de Graduados.**

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Instituto Superior para el que se postula, estar inscripto en el padrón respectivo, 1(un) año de ejercicio de la profesión, y no pertenecer a la planta funcional de la institución.

**Debe decir: “...Requisitos para el Claustro de Graduados.**

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Instituto Superior para el que se postula, estar inscripto en el padrón respectivo, y no pertenecer a la planta funcional de la institución...”

#### ARTÍCULO 22.

**Donde dice: “...Requisitos para representante Estudiantil.**

El representante estudiantil que va a conformar el Consejo Directivo tendrá que tener aprobadas las materias del primer año de la carrera, debiendo estar cursando en forma regular el 2do año de la misma al momento de la elección.

**Debe decir: “...Requisitos para representante Estudiantil.**

El representante estudiantil que va a conformar el Consejo Directivo tendrá que tener aprobadas las materias del primer año de la carrera, debiendo estar cursando como mínimo en forma regular el 2do. año de la misma al momento de la elección...”

#### ARTÍCULO 33.

**Donde dice “...Funciones del Vicerrector.**

... p) Cumplir no menos de 5 (cinco) horas reloj diarias en un turno que no será fraccionado y siempre que haya otro turno diferente al del Rector...”

**Debe decir “...Funciones del Vicerrector.**

...p) Cumplir no menos de 5 (cinco) horas reloj diarias, debiendo cumplir 25 horas reloj semanales, en un turno que no será fraccionado y siempre que haya otro turno diferente al Rector. ..”

Sigue Hoja N° 05///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal

-Hoja 05-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

**ARTÍCULO 36.**

**Donde dice "... Del Regente.** Si existiera, se tendrá en cuenta lo establecido en las normativas vigentes..."

**Debe decir "...Del Regente.** Si existiera, se tendrá en cuenta lo establecido en las normativas vigentes al momento de su designación...."

**-EN EL TITULO IV. GESTION**

**ARTICULO 46 (PRIMER PÁRRAFO)**

**Donde dice "... Coordinación de Formación Docente Inicial**

Funciona bajo la dependencia de la Secretaría Académica. Comprende la función ineludible de la formación docente que todo Instituto Formador debe cumplir y por tanto posee carácter estable:

Perfil requerido: deberá reunir los requisitos de ingreso enunciados en el artículo 43°, y además es condición indispensable poseer formación pedagógica y antecedentes específicos para asesorar en el desarrollo curricular de las carreras; diseño, implementación y evaluación de proyectos de cátedra, y propuestas pedagógicas orientadas a fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes.

**Debe decir "... Coordinación de Formación Docente Inicial.**

Funciona bajo la dependencia de la Secretaría Académica. Comprende la función ineludible de la formación docente que todo Instituto Formador debe cumplir y por tanto posee carácter estable:

En los Institutos Superiores que poseen solamente carreras docentes, tendrán Coordinación de Formación Docente Inicial. Y en el caso de Institutos que poseen solamente carreras técnicas y/o ambas, tendrán Coordinación de Formación Inicial..."

Perfil requerido: deberá reunir los requisitos de ingreso enunciados en el artículo 43°, y además es condición indispensable poseer formación pedagógica y antecedentes específicos para asesorar en el desarrollo curricular de las carreras; diseño, implementación y evaluación de proyectos de cátedra, y propuestas pedagógicas orientadas a fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes..."

**ARTICULO 50.**

**Donde dice: "...Coordinación de Prácticas Docentes.**

Este Coordinador trabajara en articulación con el Coordinador de Formación Inicial.

Sigue Hoja N° 06///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ

///

Las Funciones, mecanismos de acceso, permanencia y renovación, están reguladas en el Reglamento de Prácticas y Residencia para Profesorado de Nivel Inicial y Profesorado de Educación Primaria, que forma parte del Anexo de este Reglamento Orgánico Marco y otras Resoluciones concordantes.

**Funciones:**

- a. Coordinación en la elaboración de acuerdos con supervisores, directores y docentes de los niveles para los que forman, conforme al Acuerdo Marco de las Direcciones de Nivel.
- b. Organización del trabajo del campo de la Práctica y su articulación con las unidades curriculares de todos los campos de formación.
- c. La organización de las unidades del campo de la Práctica consideraran, al menos:
  - i. - los principios de coherencia y cohesión para la conformación del equipo de la práctica y flexibilización de tiempos y espacios,
  - ii. respetando una etapa de preparación y acuerdos consolidando el trabajo en equipo con las instituciones asociadas, conforme periodos en calendario escolar,
  - iii. -el acompañamiento en el trabajo a los equipos de Práctica y Residencia promoviendo la participación de todos los actores que deben involucrarse, tanto en las instancias de talleres, como en las Instituciones asociadas.
  - iv. -el asesoramiento y acompañamiento presencia! a los estudiantes (cantidad de horas de observación, informes que de ben confeccionar, presentación de los estudiantes en las escuelas asociadas).
  - v. -elaboración y difusión de la información entre los integrantes del equipo de la práctica: profesor de la Práctica, profesores de los demás campos de formación, del mismo año de la carrera, estudiantes y docentes orientadores de las escuelas asociadas.
  - vi. -la definición y gestión de ciertos circuitos administrativos básicos e indispensables para el buen funcionamiento del campo.
  - vii. -la definición de espacios colaborativos al interior del campo y con las Instituciones asociadas.
  - viii. -la distribución de cargas horarias conforme a los Diseños Curriculares vigentes.
  - ix. -la solicitud de un cronograma previa a los profesores a cargo de las unidades curriculares del Campo de la Práctica, e informes mensuales de acciones.

Sigue Hoja N° 07///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal  
Ministerio de Educación  
Gobierno de la Provincia de Corrientes

26 MAR 2015

-Hoja 07-

(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

**Debe decir: "...Coordinación de Prácticas Docentes.**

Este Coordinador trabajara en articulación con el Coordinador de Formación Inicial. Las Funciones, mecanismos de acceso, permanencia y renovación, están reguladas en el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Practica Profesional del Profesorado de Nivel Inicial y del Profesorado de Educación Primaria; y en el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Practica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y de los Profesorados que forman para los distintos niveles del sistema educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades.

**Funciones:**

- a. Coordinación en la elaboración de acuerdos con supervisores, directores y docentes de los niveles para los que forman, conforme al Acuerdo Marco de las Direcciones de Nivel.
- b. Organización del trabajo del campo de la Practica y su articulación con las unidades curriculares de todos los campos de formación.
- c. La organización de las unidades del campo de la Práctica consideraran al menos:
  - I. - Los principios de coherencia y cohesión para la conformación del equipo de la práctica y flexibilización de tiempos y espacios.
  - II. Respetando una etapa de preparación y acuerdos consolidando el trabajo en equipo con las instituciones asociadas, conforme periodos en calendario escolar.
  - III. -El acompañamiento en el trabajo a los equipos de Práctica y Residencia promoviendo la participación de todos los actores que deben involucrarse, tanto en las instancias de talleres, como en las instituciones asociadas.
  - IV. -El asesoramiento y acompañamiento presencial a los estudiantes (cantidad de horas de observación, informes que deben confeccionar, presentación de los estudiantes en las escuelas asociadas).
  - V. -Elaboración y difusión de la información entre los integrantes del equipo de la práctica: profesor de la Práctica, profesores de los demás campos de formación, del mismo año de la carrera, estudiantes y docentes orientadores de las escuelas asociadas.
  - VI. - La definición y gestión de ciertos circuitos administrativos básicos e indispensables para el buen funcionamiento del campo.
  - VII. -La definición de espacios colaborativos al interior del campo y con las instituciones asociadas.
  - VIII. -La distribución de ~~cargas~~ horarias conforme a los Diseños Curriculares vigentes.

Sigue Hoja N° 08///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal

-Hoja 08-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

IX. -La solicitud de un cronograma previa a los profesores a cargo de las unidades curriculares del Campo de la Práctica, e informes mensuales de acciones.

**ARTICULO 52.**

**Donde dice: "...Coordinación de Carrera. ...Requisitos del Coordinador de Carrera.**

**"-Título Docente de Nivel Superior**

-Acreditar diez (7) años de ejercicio de la docencia, cinco (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la formación docente y/o técnica de nivel superior (para carreras técnicas), y al menos los dos (2) últimos en la institución que se postula.

-Desempeñarse como profesor titular o interino en por lo menos una de las asignaturas de la carrera para la que se propone. ..."

**Debe decir "...Coordinación de Carrera. ...Requisitos del Coordinador de Carrera**

-Poseer Título Docente de Nivel Superior que lo habilite para el ejercicio de la docencia en el nivel superior, universitario o no universitario. Se podrá requerir excepciones a la Dirección de Nivel Superior, la que resolverá al respecto.

- Acreditar siete (7) años de ejercicio en la docencia cinco (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la formación docente y/o técnica de nivel superior (para carreras técnicas), y al menos los dos (2) últimos en la institución que se postula.

-Desempeñarse como profesor titular o interino en por lo menos una de las asignaturas de la carrera para la que se propone. ..."

**ARTICULO 54.**

**Donde dice: "...Área de Estudiantes. ... Composición.**

El área estará a cargo de un Coordinador del Área propuesto desde la Dirección de Nivel Superior, siendo su duración de un (1) año e integrado por los Asistentes Técnico Pedagógicos. ..."

**Debe decir "...Área de Estudiantes... Composición.**

El área estará a cargo de un Coordinador, e integrado por los Asistentes Técnico-Pedagógicos...."

Sigue Hoja N° 09///...

  
CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

-Hoja 09-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

**ARTÍCULO 62.**

**Donde dice "...Otros Órganos Colegiados:**

Funcionarán otros órganos colegiados en los institutos superiores. El modo de funcionamiento se establecerá en el Reglamento Orgánico Institucional de cada Instituto Superior.

**-Asociación Cooperadora.**

Conformación: conforme a normativa vigente.

Acceso y Permanencia: conforme a normativa vigente.

Funciones: conforme a normativa vigente.

**-Centro de Estudiantes:** conforme a Normativa jurisdiccional que regula su funcionamiento. ..."

**Debe decir "...Otros Órganos Colegiados:**

Funcionarán otros órganos colegiados en los institutos superiores. El modo de funcionamiento se establecerá en el Reglamento Orgánico Institucional de cada Instituto Superior.

**-Consejo Consultivo.**

Conformación: estará integrado por los Coordinadores de Áreas y Coordinadores de Carreras.

Acceso, permanencia y renovación: conforme a lo establecido en los artículos 43 y 52 de la presente norma.

Funciones: confeccionar los padrones de interinatos y suplencias para cubrir horas cátedras. Asesorar al Rector en todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo de las carreras, y elaboración del PEI, como resultado de la construcción colectiva de los actores institucionales, para su aprobación por el Consejo Directivo

**-Asociación Cooperadora.**

Conformación: conforme a normativa vigente.

Acceso y Permanencia: conforme a normativa vigente.

Funciones: conforme a normativa vigente.

**-Centro de Estudiantes:** conforme a Normativa jurisdiccional que regula su funcionamiento. ..."

Sigue Hoja N° 10///...

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda fielmente  
con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal  
Ministerio de Educación  
Provincia de Corrientes

///

**ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR** el Anexo I “Régimen Académico Marco” aprobado por Resolución N° 1455/2014 en los siguientes términos:

**CAPITULO I REGIMEN ACADEMICO MARCO**

**De los Regímenes de Promoción.**

**ARTÍCULO 19**

**Donde dice “... Promoción sin examen final.** Las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneos, la didáctica general, las didácticas específicas y los campos de la Práctica Docente y Prácticas Profesionalizantes, podrán cursarse y acreditarse por este régimen. La propuesta de acreditación comprenderá el desarrollo de distintas formas e instrumentos de evaluación coherente con el formato curricular (producciones escritas individuales o grupales, exposiciones orales, trabajos de campo, coloquios, diseño y desarrollo de clases de ensayo, portafolios, prácticas de laboratorio, entre otros). Serán evaluaciones integradoras sin mesa examinadora.

Los estudiantes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Para poder cursar con este régimen deberán tener aprobadas las correlativas correspondientes establecidas por la norma respectiva.
- b) Asistencia al 80% de las clases efectivamente dadas.
- c) Evaluaciones parciales: en el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 3 (tres) evaluaciones, una de las cuales deberá ser individual, y en el caso de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 6 (seis) evaluaciones, de las cuales dos serán individuales, en concordancia con los formatos curriculares.
- d) Para promocionar la unidad curricular, deberá obtener como promedio mínimo de las diferentes evaluaciones la calificación equivalente a Aprobado 6 (seis), y haber cumplido el 80% mínimo de asistencia. La calificación final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales conforme al art.23°.
- e) Si el estudiante no logra el promedio mínimo de evaluaciones y el porcentaje mínimo de asistencia establecido anteriormente, podrá acceder a la instancia del coloquio integrador. Y en el caso que el estudiante no apruebe esta última instancia tendrá la posibilidad de un recuperatorio. Si no aprueba esta instancia podrá rendir en condición libre si el formato curricular lo permitiera. ...”

Sigue Hoja N° 12///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal  
Ministerio de Educación

-Hoja 12-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///

**Debe decir "...Promoción sin examen final.** Las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneos, las didácticas específicas y los campos de la Práctica Docente y Prácticas Profesionalizantes, podrán cursarse y acreditarse por este régimen.

En el caso específico de las unidades curriculares del campo de la Práctica Docente, el régimen de evaluación está establecido en el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Práctica Profesional del Profesorado de Nivel Inicial y del Profesorado de Educación Primaria; y en el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y de los profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades.

La propuesta de acreditación comprenderá el desarrollo de distintas formas e instrumentos de evaluación coherente con el formato curricular (producciones escritas individuales o grupales, exposiciones orales, trabajos de campo, coloquios, diseño y desarrollo de clases de ensayo, portafolios, prácticas de laboratorio, entre otros). Serán evaluaciones integradoras sin mesa examinadora.

Los estudiantes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Para poder cursar con este régimen deberán tener aprobadas las correlativas correspondientes establecidas por la norma respectiva.
- b) Asistencia al 80% de las clases efectivamente dadas.
- c) Evaluaciones parciales: en el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 3 (tres) evaluaciones, una de las cuales deberá ser individual, y en el caso de unidades curriculares anuales, deberán acreditar con 6 (seis) evaluaciones, de las cuales dos serán individuales, en concordancia con los formatos curriculares.
- d) Para promocionar la unidad curricular, deberá obtener como promedio mínimo de las diferentes evaluaciones la calificación equivalente a Aprobado 6 (seis), y haber cumplido el 80% mínimo de asistencia. La calificación final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales conforme al art.23°.
- e) Si el estudiante no logra el promedio mínimo de evaluaciones y el porcentaje mínimo de asistencia establecido anteriormente, podrá acceder a la instancia del coloquio integrador. Y en el caso que el estudiante no apruebe esta última instancia tendrá la posibilidad de un recuperatorio. Si no aprueba esta instancia podrá rendir en condición libre si el formato curricular lo permitiera. ..."

Sigue Hoja N° 13///...

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda fielmente  
con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Representante

-Hoja 13-  
(expediente N° 320-20-02-199/2015 y agregado)

///  
**ARTÍCULO 21.**

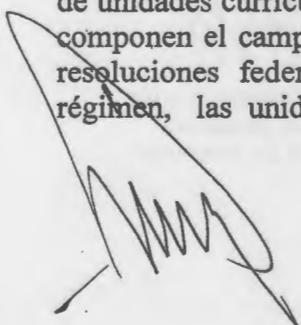
**Donde dice: Promoción por Examen Final Libre.** "...Cada institución deberá establecer las unidades curriculares que pueden rendirse en condición libre, teniendo en cuenta las exigencias de presencialidad determinadas por las normas del Consejo Federal de Educación para carreras docentes y para carreras técnicas, informando a la Superioridad. De acuerdo a la Resolución CFE 72108 en las carreras de formación docente, dada la característica de simultaneidad de los tres campos de formación en los diseños para la formación, es recomendable habilitar el carácter libre, solo en los casos de unidades curriculares con formato materia y preferentemente solo en aquellas que componen el campo de la formación general y específica. En concordancia con las resoluciones federales, para las carreras docentes quedan exceptuadas, en este régimen, las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneo, la didáctica general, las didácticas específicas, y las que están comprendidas en los campos de la Práctica Docente y Practica Profesionalizante, este último para el caso de las carreras técnicas.

La promoción se obtendrá mediante una evaluación final ante comisión evaluadora.

- a) La evaluación final comprende dos instancias: examen escrito y examen oral, ambos eliminatorios.
- b) En el caso de aprobar los dos exámenes -escrito y oral- la calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en ambos..."

**Debe decir: Promoción por Examen Final Libre.** Cada Institución deberá establecer las unidades curriculares que pueden rendirse en condición libre, teniendo en cuenta las exigencias de presencialidad determinadas por las normas del Consejo Federal de Educación para carreras docentes y para carreras técnicas, informando a la superioridad. De acuerdo a la Resolución CFE 72/08 en las carreras de formación docente, dada la característica de simultaneidad de los tres campos de formación en los diseños curriculares, es recomendable habilitar el carácter libre, solo en los casos de unidades curriculares con formato materia y preferentemente sólo en aquellas que componen el campo de la formación general y específica. En concordancia con las resoluciones federales, para las carreras docentes quedan exceptuadas en este régimen, las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneo, las

Sigue Hoja N° 14//...



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. R. LOPEZ  
Responsable Asesoría Legal

///

didácticas específicas, y las que están comprendidas en los campos de la Práctica Docente y Práctica Profesionalizante, este último para el caso de las carreras técnicas.

La promoción se obtendrá mediante una evaluación final ante comisión evaluadora.

- a) La evaluación final comprende dos instancias: examen escrito y examen oral, ambos eliminatorios.
- b) En el caso de aprobar los dos exámenes -escrito y oral- la calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en ambos...”.

**ARTÍCULO 3°: RECTIFICAR** el Anexo IV “Criterios de Elaboración del Régimen de Convivencia” del Reglamento Orgánico Marco aprobado por Resolución N° 1455/14 en los siguientes términos:

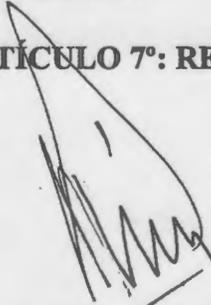
**Suprimir del título del Anexo IV el siguiente texto** “(en proceso de revisión con los estudiantes)”.

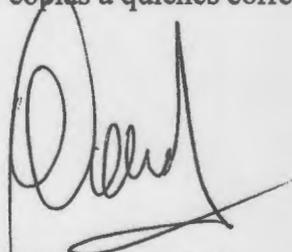
**ARTÍCULO 4°: MANTENER** la vigencia de los restantes términos de Resolución N° 1455 de fecha 30 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR** a la Dirección de Nivel Superior, de la presente norma.

**ARTÍCULO 6°: LA** presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

**ARTÍCULO 7°: REGISTRAR,** comunicar y librar copias a quienes corresponda.

  
JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
ORLANDO A. MACCIO  
MINISTRO  
Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 26 MAR 2015

Dr. CLAUDIO L. LOPEZ